

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3148/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000488	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, de ser necesario en versión pública. Lo anterior de fecha 16 al 30 de abril de 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	De la solicitud se informa que del periodo señalado se han emitido 228 oficios por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así mismo se hace la entrega de 188 oficios, y por lo que respecta a los 40 oficios restantes son clasificados de información reservada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravio principalmente por que el sujeto obligado no agregó la documentación que acredite su dicho (acta de reserva, oficios que convoco, nombre de las personas participantes y nombre de las personas facultadas para llevarla a cabo).	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este instituto considera con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirlo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entregue el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el trece de junio del dos mil veintidos, respecto de la solicitud de información que dio orgien al presente recurso. <p>Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acta de Clasificación, oficios, Dirección Jurídica.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

Ciudad de México, a **24 de agosto de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3148/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000488.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

“ ...

Deseo conocer todos y cada uno de los oficios que ha emitido la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, de ser necesario en versión pública. Lo anterior de fecha 16 al 30 de abril de 2022... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de Junio de 2022, el Organismo Regulador de Transporte en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/1385/2022 de fecha 14 de Junio emitido por Su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Dirección de Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1244/2022 de fecha 10 de junio 2022, informó:

“Al respecto, informo que la documentación solicitada consta de 228 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, correspondiente al periodo de 16 al día 31 de abril de 2022:

Derivado de lo anterior se entregan 188 oficios consistentes en:

” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
 de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

- El sujeto obligado desglosa a través de tablas la descripción de: **numero consecutivo, siglas y numero de oficio** con un total de 188, que son puestos a disposición de la persona recurrente en un archivo adjunto a su respuesta.

CONSEC	SIGLAS	# DE OFICIO
1	DEAJ	566
2	DEAJ	576
3	DEAJ	577
4	DEAJ	578
5	DEAJ	579
6	DEAJ	588
7	DEAJ	589
8	DEAJ	590
9	DEAJ	591
10	DEAJ	592
11	DEAJ	593
12	DEAJ	594
13	DEAJ	595
14	DEAJ	596
15	DEAJ	597
16	DEAJ	598
17	DEAJ	599
18	DEAJ	600
19	DEAJ	601
20	DEAJ	611
21	DEAJ	612
22	DEAJ	613
23	DEAJ	614
24	DEAJ	615
25	DEAJ	616
26	DEAJ	618
27	DEAJ	619
28	DEAJ	620
29	DEAJ	621
30	DEAJ	622
31	DEAJ	623
32	DEAJ	624
33	DEAJ	625
34	DEAJ	626
35	DEAJ	627
36	DEAJ	628
37	DEAJ	629
38	DEAJ	630
39	DEAJ	631
40	DEAJ	632
41	DEAJ	633
42	DEAJ	634
43	DEAJ	635
44	DEAJ	636
45	DEAJ	637
46	DEAJ	638
47	DEAJ	639
48	DEAJ	640
49	DEAJ	641
50	DEAJ	642
51	DEAJ	643
52	DEAJ	644
53	DEAJ	645
54	DEAJ	646
55	DEAJ	647
56	DEAJ	648
57	DEAJ	649
58	DEAJ	650
59	DEAJ	651
60	DEAJ	652
61	DEAJ	653
62	DEAJ	654
63	DEAJ	655
64	DEAJ	656
65	DEAJ	657

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

66	DEAJ	658
67	DEAJ	659
68	DEAJ	660
69	DEAJ	661
70	DEAJ	662
71	DEAJ	663
72	DEAJ	664
73	DEAJ	665
74	DEAJ	666
75	DEAJ	667
76	DEAJ	668
77	DEAJ	669
78	DEAJ	670
79	DEAJ	671
80	DEAJ	672
81	DEAJ	673
82	DEAJ	674
83	DEAJ	675
84	DEAJ	676
85	DEAJ	677
86	DEAJ	678
87	DEAJ	679

88	DEAJ	680
89	DEAJ	681
90	DEAJ	682
91	DEAJ	683
92	DEAJ	684
93	DEAJ	685
94	DEAJ	686
95	DEAJ	687
96	DEAJ	688
97	DEAJ	691
98	DEAJ	692
99	DEAJ	693
100	DEAJ	694
101	DEAJ	695
102	DEAJ	696
103	DEAJ	697
104	DEAJ	698
105	DEAJ	699
106	DEAJ	700
107	DEAJ	701
108	DEAJ	702
109	DEAJ	703

110	DEAJ	704
111	DEAJ	705
112	DEAJ	706
113	DEAJ	708
114	DEAJ	709
115	DEAJ	715
116	DEAJ	716
117	DEAJ	717
118	DEAJ	718
119	DEAJ	719
120	DEAJ	720
121	DEAJ	721
122	DEAJ	722
123	DEAJ	723
124	DEAJ	724
125	DEAJ	725
126	DEAJ	726
127	DEAJ	727
128	DEAJ	728
129	DEAJ	729
130	DEAJ	730
131	DEAJ	731

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

132	DEAJ	732
133	DEAJ	733
134	DEAJ	734
135	DEAJ	735
136	DEAJ	736
137	DEAJ	737
138	DEAJ	738
139	DEAJ	739
140	DEAJ	740
141	DEAJ	741
142	DEAJ	742
143	DEAJ	743
144	DEAJ	744
145	DEAJ	745
146	DEAJ	746
147	DEAJ	747
148	DEAJ	748
149	DEAJ	749
150	DEAJ	751
151	DEAJ	752
152	DEAJ	753
153	DEAJ	754
154	DEAJ	755
155	DEAJ	756
156	DEAJ	757
157	DEAJ	758
158	DEAJ	759
159	DEAJ	760
160	DEAJ	761
161	DEAJ	762
162	DEAJ	763
163	DEAJ	764
164	DEAJ	765
165	DEAJ	766
166	DEAJ	767
167	DEAJ	768
168	DEAJ	769
169	DEAJ	770
170	DEAJ	771
171	DEAJ	772
172	DEAJ	773
173	DEAJ	774
174	DEAJ	775
175	DEAJ	776
176	DEAJ	777
177	DEAJ	778
178	DEAJ	779
179	DEAJ	780
180	DEAJ	781
181	DEAJ	782
182	DEAJ	783
183	DEAJ	784
184	DEAJ	785
185	DEAJ	786
186	DEAJ	789
187	DEAJ	791
188	DEAJ	793

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

- Así mismo señala la reserva de los 40 oficios mediante una tabla donde describe el **numero consecutivo, siglas, numero de oficio, fecha y el motivo de reserva.**

CONSEC	SIGLAS	# DE OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	DEAJ	567	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
2	DEAJ	568	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
3	DEAJ	569	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
4	DEAJ	570	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
5	DEAJ	571	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
6	DEAJ	572	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
7	DEAJ	573	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
8	DEAJ	574	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
9	DEAJ	575	18/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
10	DEAJ	580	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
11	DEAJ	581	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
12	DEAJ	582	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
13	DEAJ	583	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
14	DEAJ	584	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
15	DEAJ	585	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
16	DEAJ	586	20/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
17	DEAJ	587	20/4/2022	JUICIO DE AMPARO 1540/2022
18	DEAJ	602	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
19	DEAJ	603	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
20	DEAJ	604	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
21	DEAJ	605	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
22	DEAJ	606	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
23	DEAJ	607	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
24	DEAJ	608	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
25	DEAJ	609	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
26	DEAJ	610	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
27	DEAJ	617	21/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
28	DEAJ	689	26/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
29	DEAJ	690	26/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
30	DEAJ	707	26/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
31	DEAJ	710	27/4/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPyRCCM
32	DEAJ	711	27/4/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPyRCCM
33	DEAJ	712	27/4/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPyRCCM
34	DEAJ	713	27/4/2022	ART. 183 FRACC. VII DE LA LTAIPyRCCM
35	DEAJ	714	27/4/2022	JUICIO DE NULIDAD T/J/-11902/2021
36	DEAJ	750	27/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
37	DEAJ	787	28/4/2022	JUICIO DE NULIDAD T/J/-15314/2022
38	DEAJ	789	29/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
39	DEAJ	790	29/4/2022	ART. 183 FRACC. IV DE LA LTAIPyRCCM
40	DEAJ	792	29/4/2022	JUICIO DE NULIDAD T/J/1+6414/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de Junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El organismo regulador de transporte está “reservando” la entrega de 40 oficios, haciendo alusión a que se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 mediante Acuerdo -4-2022- 2 EXT, sin embargo no agregan la documentación que acredite su dicho (acta de reserva, oficios con los que se convocó, nombre de las personas participantes y nombre de las personas facultadas para llevarla a cabo), por lo que la información está incompleta, negando el acceso a la misma. Asimismo, indican que de los 188 oficios restantes hacen entrega gratuita de 60 páginas, informando que “el resto de los oficios no se encuentran digitalizados”, algo que es sumamente extraño y que más bien parece una pésima justificación para no hacer entrega de la información en su totalidad, usando la Ley a su propio beneficio, pero no para llevar a cabo los procedimientos precisos para que el acceso a la información esté a disposición de cualquier persona que así lo requiera. Con base en lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracción XII, solicito el recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo estipulado en los artículos: 13, 14, 18, 24 fracción XI, 27, 170, 172, 173, 174 fracciones I, II y III, 175, 178 y 184 de la citada Ley. Lo anterior, con la finalidad de tener un acceso libre a la información y conforme a derecho. .”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de junio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos suficiente al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Copia íntegra y sin testar del Acta de su comité de Transparencia, así como del acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado, según lo precisado en el oficio ORT/DG/DEAJ/1385/2022 de fecha 14 de junio de 2022.
- Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar de los 40 oficios reservados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

Lo anterior con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, de inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en Comento.

V. Manifestaciones. El 05 de julio de 2022, el sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI presentó el oficio número ORT/DG/DEAJ/1716/2022 de fecha 04 de julio de 2022 suscrito por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos, reiterando la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022 este Instituto tuvo por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- Una vez realizado el análisis que obra en el expediente al rubro, se determina que la persona solicitante requirió conocer todos y cada uno de los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del 16 al 30 de abril de 2022.
- Por lo anterior el sujeto obligado se pronunció al respecto informando a la persona solicitante que la documentación requerida consta de 228 oficios emitidos por dicha dirección y derivado de lo anterior se realiza la entrega de 188 oficios, mismo que describe y adjunta a la persona recurrente, también señala que derivado de la información de los 40 oficios restantes se consideran de información reservada, mostrando una tabla de datos donde describió del número de oficios clasificados.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

- Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente se inconformo medularmente en la falta de entrega del acta de reserva de la información así como los nombres de los participantes y nombres de personas facultadas para llevarlo a cabo.
- Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado al emitir sus alegatos, reiterando la clasificación de la información.
- Este instituto advierte que, en el presente recurso de revisión la persona recurrente no se agravo respecto de la clasificación de la información en su modalidad de Reservado, pues únicamente se inconformo de que no se le proporcionó el acta del Comité de Transparencia que sustenta la clasificación aludida por el sujeto obligado.

Razón por la cual se determina que la parte recurrente está satisfecha con la clasificación, por la cual fuera de este estudio.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado Fundo y motivo su respuesta?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022**Artículo 12. (...)**

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información versó en Conocer todos los oficios emitidos del 16 al 30 de abril de 2022 por su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizando la entrega de 188 y clasificando 40.

De ahí que resulte necesario traer a colación la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México:

“...

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la
información**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022**

Información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por Actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos Obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la Solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, Conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de Manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la Información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.
- Los comites de transparencia están facultados para clasificar la información. Cuando así lo estimen debiendo fundar y motivar su determinación.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

1.- El sujeto obligado al hacer la entrega de la información debió otorgar a la persona solicitante el acta de la sesión correspondiente del comité de Transparencia, pues dicho instrumento se le brinda Certeza jurídica a las personas solicitantes.

3.- Finalmente, en el caso en concreto, de las constancias que obran en el presente, no se advierte que el sujeto obligado haya entregado a la persona solicitante aun en vía de alegatos, alcance o respuesta complementaría la copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el trece de junio del año en curso, a través del cual se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Se realiza la precisión que en vía de diligencias para mejor proveer a este Órgano Garante, el sujeto obligado remitió a este instituto copia de dicho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

documento, sin embargo, no se precisa la existencia de constancia alguna en donde fuese entregada o remitida al ahora recurrente.

Así las cosas que es evidente por lo antes expuesto que el Sujeto obligado incumplió con la ley de Transparencia pues su respuesta carece de fundamentación y motivación, congruencia y exhaustividad, sin ser emitido de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, al no cumplir con lo previsto en la Ley del procedimiento administrativo de la Ciudad de México en su artículo 6, fracciones VII, IX, y X.

Por lo tanto, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Entregue el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, celebrada el trece de junio del dos mil veintidos, respecto de la solicitud de información que dio origen al presente recurso.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3148/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**